

Servicio de Atención al Ciudadano
Teléfono: 224-7800 Anexo 1347
e-mail: cblanco@indecopi.gob.pe

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

CARTA N° 0326-2013/GEG-Sac

Señores

Sociedad Peruana de Ecodesarrollo

Presente.-

Atención.- Srta. Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva

Referencia: Expediente N° 0260-2013/GEG-Sac

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, en atención a su solicitud presentada el 02 de octubre de 2013 a fin de informarle que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi les precisa que, de conformidad al numeral 5 del artículo 5° del Acuerdo Antidumping y el numeral 5 del artículo 11° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, las autoridades deberán evitar toda publicidad acerca de cualquier solicitud de iniciación de una investigación, a menos que se haya adoptado la decisión de acceder a dicha iniciación.

Asimismo, el inciso 6 del artículo 17° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República. Teniendo en consideración lo establecido por las normas antes señaladas, que son aplicables a los procedimientos a cargo de la Comisión, no resulta atendible la solicitud formulada por ustedes[1].

En atención a lo expuesto, su requerimiento ha sido denegado[2].

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Claudia Blanco Athos

Jefa del Servicio de Atención al Ciudadano (e)

INDECOPI

[1] TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM DEL 24 DE ABRIL DE 2003). Artículo 11.- Procedimiento

(...) e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido interponer el recurso de apelación para agotarla.

(...) g) Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley No.27584 u optar por el No.26301.

[2] LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)